



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018).

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**Radicado N°:** 70-001-33-33-003-2017-00340-00.  
**Demandante:** Diva Rocio Vasquez Colón y otros.  
**Demandado:** Departamento Administrativo para la Prosperidad Social “DPS” y la Asociación Promotora para el Desarrollo Social, Económica y Ambiental de la Costa caribe “ASOPROAGROS”.  
**Asunto:** Admite demanda.

Vista la anterior nota secretarial, por haber sido corregida en tiempo, procede el despacho a resolver sobre la admisión del presente medio de control, verificando el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el artículo 162 y ss. de la ley 1437 de 2011.

Este despacho, a través de auto del 07 de diciembre de 2017<sup>1</sup>, decidió inadmitir la demanda, ordenando a la parte actora que procediera a la corrección de los poderes, en los cuales se debía indicar expresamente el acto administrativo demandado y aportar los anexos completos de uno de los traslados.

Pues bien, el apoderado de la parte demandante, con fecha 11 de enero de 2018<sup>2</sup>, presentó ante este Juzgado, memorial de corrección de la demanda y reforma con respecto a la primera pretensión, para tal efecto arrimó los anexos solicitados y los nuevos poderes con indicación expresa del acto administrativo demandado de cada uno de los accionantes, con excepción de los otorgados por los señores ISBELIA ROSA FORTICH GARAVITO y JAVIER JOSÉ OSPINO PADILLA.

A pesar de ello, en garantía del debido proceso y libre acceso a la administración de justicia, no se excluirán a tales actores del presente medio de control, pues haciendo una

---

<sup>1</sup> Folio 563 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 566 - 597 del expediente.

interpretación armónica de la demanda y del poder inicialmente conferido, se puede identificar con precisión el acto administrativo que pretende nulitar.

Por lo anterior, al reunir los requisitos formales y legales; y haber sido corregida en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial los señores **DIVA ROCÍO VÁSQUEZ COLÓN, MARLEN YESENIA MEZA GUERRA, ÓSCAR FABIÁN REYES PEÑA, CARIBETH PAOLA SALCEDO PÉREZ, ELIA ROSA BUELVAS COLÓN, CARMEN ALICIA SIERRA DÍAZ, ISBELIA ROSA FORTICH GARAVITO, DIANA LUCIA GARIZAO CÁRDENAS, YARLEN DAYANI CORTEZ MIRANDA, LEDYS SOFÍA MÉNDEZ VITOLA, MINELLA DEL CARMEN HERAZO ORTEGA, ELIACID MARÍA ARRIETA VÁSQUEZ, SAID YESSID HERRERA CHADID, NORA MARÍA BLANCO PÉREZ, AIZAR HILARIO MARTÍNEZ ORTEGA, EDILBERTO SANTANDER MONTES ÁLVAREZ, MIRIAN DEL CARMEN VERGARA VÉLEZ, BERTHA LUCIA BLANCO MARIMON, LILIS DEL CARMEN DÍAZ ROMÁN, DIANA PATRICIA CAMARGO CERVANTES, CARMEN JULIA CASTILLA CÁRCAMO, JAVIER JOSÉ OSPINO PADILLA, ANTONIO AGUSTÍN CÁRCAMO GALVIS, FEDERICO ANTONIO MORENO CÁRDENAS, JUAN CARLOS MARTÍNEZ CORREA, BERNARDO ANTONIO HIDALGO CÁRCAMO, DANILIS ARTEAGA REQUENA, ÁLVARO MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ, AMAURIS DE JESÚS CORPUS ARCIA E IDANA DEL SOCORRO CASIJ CABALLERO**, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL “DPS” Y LA ASOCIACIÓN PROMOTORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DE LA COSTA CARIBE “ASOPROAGROS”**, con su respectiva reforma a las pretensiones, en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup>.

**SEGUNDO:** Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

**TERCERO:** Córrase traslado de la demanda y su reforma a la entidad demandada, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la misma pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual el ente demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

<sup>4</sup> Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: No CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (núm. 4° art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el art. 2°, Decreto 2867 de 1989). En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar al expediente para acreditar el pago de los gastos procesales ordenados el original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva.

**QUINTO:** Reconózcase al Dr. HEBERTH ALEXANDER DUARTE ASSIA, identificado con C.C. N° 1.103.103.654 expedida en Corozal - Sucre, portador de la T.P. N° 283.848 del C.S. J., como apoderado de la parte demandante según poderes<sup>5</sup> conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS  
JUEZ**

---

<sup>5</sup> Folio 71, 86 y del 568 - 597 del expediente.